



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3333-SPA-1957**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) las emisiones de partículas a la atmosfera (carbón, humo) provenientes del establecimiento denominado "La Provoleta" [ubicado en calle Puebla, número 300, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc] las cuales se presentan de lunes a domingo, pero es más perceptible a partir de las 12 del día hasta las 05 pm (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5778-2015 del 16 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente PAOT-2015-3333-SPA-1957; acuerdo que se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría.

El 14 de enero de 2016, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) se llevó a cabo un recorrido en la periferia del establecimiento mercantil denunciado, denominado "La Provoleta Asador Argentino, mismo que al momento de la diligencia se encontró en funcionamiento, sin generar emisiones de partículas visibles desde la vía pública (...)

El 16 de febrero de 2016, personal de esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:



(...) nos situamos en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, mismo que al momento de la diligencia se encontró operando, cabe señalar que durante la presente diligencia no se constató la generación de emisiones de partículas (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-02802-2016 de fecha 18 de febrero de 2016, se informó a la persona denunciante el avance en la investigación de su denuncia, documento que se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría el día 7 de marzo de 2017.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0281-2016 de fecha 18 de febrero de 2016, se citó al propietario y/o representante legal, del establecimiento mercantil denominado "La Provoleta Restaurante Argentino", ubicado en calle Puebla, número 300, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación de los hechos denunciados.

Al respecto, el 23 de febrero de 2016 se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa, la apoderada legal del "Grupo Restaurantero La Provoleta, S.A. de C.V.", levantándose el acta circunstanciada, en la que manifestó:

(...) en el establecimiento objeto de investigación se cuenta con sistema de extracción, pero no con filtros que minimicen las emisiones de partículas. Por lo cual, (...) entregaré un escrito en el cual se refieran las acciones a tomar, así como el término a realizar, toda vez que en este momento no cuenta con la información necesaria para agendar compromisos (...)

El día 7 de marzo de 2016, se recibió en esta Procuraduría, un escrito de fecha 4 de marzo de 2016, mediante el cual el representante legal del establecimiento objeto de investigación, refiere haber realizado acciones con la finalidad de mitigar las emisiones a la atmósfera durante el funcionamiento de su establecimiento, de las cuales, se destaca lo siguiente:

(...) 1.- Modificación de la dirección de tiro de salida de la extracción de humos de la cocina, agregando ductería de las mismas características en sentido contrario de la colindancia de casas habitación.

(...) 2.- Además de haber modificado los tiros de salida del sistema de extracción y de haber dado mantenimiento a los filtros interiores de partículas y trampas de grasas, se instaló un lavador de gases al final de ducto de salida del sistema de extracción para retener las partículas de humo que pudieran salir después de los controles anteriores.

El 8 de junio de 2016, personal de esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) nos constituimos frente al establecimiento objeto de investigación el cual al momento de la diligencia se encuentra en funcionamiento. Acto seguido, contactamos al gerente del establecimiento a quien le informamos el motivo y alcance de la visita, refiriendo que se pondría en contacto con sus superiores para que (...) se nos facilitara el acceso al área donde fueron realizadas las adecuaciones. Asimismo, nos brindó una copia de la actualización de la Licencia



Ambiental Única del establecimiento de fecha 8 de febrero de 2016 y folio SEDEMA/DGRA/DRA/000802/2016 (...)

El 12 de septiembre de 2016, personal de esta Entidad realizó un 4° reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar que:

(...) nos constituimos frente al establecimiento objeto de investigación el cual al momento de la diligencia se encuentra en funcionamiento, sin percibir emisiones de partículas a la atmósfera desde la vía pública, acto seguido, contactamos a [una] persona que manifestó ser el representante legal del mismo, a (...) [quien] se le informó el motivo de la visita, manifestando que había realizado diversas acciones para mitigar las emisiones, de las cuales destaca la colocación de filtros a sus extractores de aire y un "lavador de partículas" (...) del mismo modo nos proporcionó copia de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de folio SEDEMA/DGRA/000802/2016 del 8 de febrero de 2016 (...)

El día 16 de diciembre de 2016, se recibió en esta Procuraduría, un escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el responsable del establecimiento mercantil "La Provoleta Restaurante", refiere las bitácoras de mantenimiento del extractor, así como las acciones emprendidas en función de mitigar las emisiones sonoras y a la atmosfera durante el funcionamiento de su establecimiento, de las cuales, se destaca lo siguiente:

- *Se realiza constantemente limpieza a los extractores del restaurante los cuales tienen salidas a la parte superior del mismo.*
- *Se han cambiado soportes de los extractores y de distintas tuberías de aluminio para evitar algún tipo de vibración.*
- *Se colocó malla nueva en cada una de las salidas del extractor.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0717-2017 del 14 de marzo de 2017, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, asimismo se le solicitó proporcionar mayor información sobre los días y horarios relacionados con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación que, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, en la misma fecha, personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al domicilio citado anteriormente y nos entrevistamos con el C. (...) con quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permite el acceso a la azotea del restaurante, observando las modificaciones hechas a la ducteria y sistema de extracción. Cabe destacar que no se perciben emisiones de partículas de ningún tipo. El establecimiento se encuentra abierto y en funcionamiento (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, por parte del establecimiento mercantil denominado "La Provoleta", ubicado en la calle Puebla, número 300, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, refiere en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, el artículo 151 de la misma ley refiere que quedan prohibidas las emisiones de ruido, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, además de que los propietarios de fuentes que generan estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta entidad durante el reconocimiento de los hechos denunciados no constató la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento denominado "La Provoleta", ubicado en la calle Puebla, número 300, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, sin embargo, se citó a comparecer al representante legal del "Grupo Restaurantero La Provoleta", quien mediante comparecencia manifestó que se cuentan con sistemas de extracción pero no con filtros que minimicen las emisiones de partículas, por lo que entregaría un escrito donde se refirieran adecuaciones al lugar; por consiguiente, se recibió en las oficinas de esta entidad dos escritos donde se detallan las acciones tomadas en función de evitar la propagación de partículas, por lo que personal de esta procuraduría constató las adecuaciones hechas al sistema de ductería, así como de la colocación de un lavador de partículas, adicionalmente, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática aún continuaba y de ser así informara sobre los días y horarios en que se presentaba, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, tal solicitud no fue respondida.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el establecimiento mercantil ubicado en calle Puebla, número 300, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se llevan a cabo actividades que generan emisiones de partículas a la atmósfera; sin embargo, el representante legal del establecimiento



entregó a esta Autoridad Ambiental dos escritos, en los cuales se detallan las acciones llevadas a cabo con la finalidad de disminuir la generación de humo durante las operaciones desarrolladas en el área de la cocina.

- Personal de esta entidad se constituyó en las inmediaciones del establecimiento, donde se constató las adecuaciones hechas al sistema de ductería, así como la escasa generación de emisiones de partículas a la atmosfera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p.e Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/ELM/KCH/IDRG